

Diario Oficial



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE
EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)
Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)
Fecha: 2025.10.24
15:37:51 -06'00'

ALCANCE N° 137 A LA GACETA N° 200

Año CXLVII

San José, Costa Rica, viernes 24 de octubre del 2025

672 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

PODER EJECUTIVO DECRETOS ACUERDOS RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

REGLAMENTOS PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE MUNICIPALIDADES

NOTIFICACIONES PODER JUDICIAL MUNICIPALIDADES

**Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.**

DOCUMENTOS VARIOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

AUDITORÍA INTERNA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 107 inciso g) de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N ° 8204 al Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas; el artículo 23, siguientes y concordantes de la Ley General de Control Interno N.º 8292 del 31 de julio del 2002 y el capítulo IV de dicha Ley que regula lo relativo al funcionamiento de las auditorías internas; artículo 62 de la Ley N.º 7428 del 7 de setiembre de 1994, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y las Normas Generales de Auditoría para Sector Público emitido con resolución R-DC-64-2014 del 11 de agosto de 2014, publicada en la gaceta N ° 184 del 25 de setiembre de 2014.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo N ° 98 de la Ley N.º 8204 Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N ° 08 del 11 de enero del 2002, establece que el Instituto Costarricense sobre Drogas, en adelante ICD, es un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de la Presidencia, con personalidad jurídica instrumental para la realización de su actividad contractual y la administración de sus recursos y patrimonio.

II. Que el Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas mediante ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DOS-DOS MIL QUINCE celebrada el miércoles veinticinco de febrero del dos mil quince, aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del ICD, el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta N ° 228, Alcance Digital N ° 100 del 24 de noviembre del 2015; el cual requiere ser adaptado a los cambios, legales, tecnológicos, estructurales y funcionales de la Auditoría Interna, así como del Instituto.

III. Que la Ley N ° 8292 -Ley General de Control Interno- del 31 de julio del 2002, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N ° 169 del miércoles 31 de julio del 2002, regula en su Capítulo II lo concerniente al ordenamiento de control interno, siendo responsabilidad del jerarca y del titular subordinado, establecer,

mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional, así como los deberes del jerarca y titulares subordinados en el sistema de control interno.

IV. Que de conformidad con el artículo N ° 20 de la Ley General de Control Interno y el artículo 131 de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo; se establece la obligación de que el Instituto Costarricense sobre Drogas cuente con una Unidad de Auditoría Interna.

V. Que el artículo N ° 21 de la Ley General de Control Interno, dispone que la Auditoría Interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección, proporcionando a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal, técnico y a las prácticas sanas.

VI. Que el artículo N ° 22 inciso h) de la Ley General de Control Interno, establece la obligación de mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna. Por lo que, al existir reformas en la legislación que regula la materia, se hace necesario realizar cambios que respondan a las exigencias actuales de la auditoría moderna, así como incorporar de directrices emanadas por la Contraloría General de la República, de acatamiento obligatorio para las entidades sujetas a su fiscalización, de manera que su accionar se oriente y se perciba como actividad que coadyuve al garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

VII. Que el artículo N ° 23 de la Ley General de Control Interno, establece que la organización y funcionamiento de la auditoría interna debe formalizarse por reglamento aprobado por las autoridades competentes y mantenerse actualizado conforme la normativa atinente y disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República; y que dicho reglamento debe de ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el diario oficial y divulgarse en el ámbito institucional.

VIII. Que, el Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas mediante ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CERO CERO CUATRO celebrada el día siete de agosto del dos mil veinticinco, aprueba el REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS.

POR TANTO

SE EMITE EL

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL
INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS ICD.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. —Objetivo. El presente Reglamento regula las actividades de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense sobre Drogas, su organización, objetivos, competencias, deberes, prohibiciones, potestades y atribuciones, según lo dispone el artículo 23 de la ley General de Control Interno.

Artículo 2º. —Ámbito de aplicación. Lo dispuesto en este Reglamento es de obligatorio cumplimiento para los funcionarios de la Auditoría Interna y para los servidores de la administración activa del ICD en lo que les resulte aplicable.

Artículo 3º. —Ámbito de acción. La auditoría interna ejercerá sus competencias en todos los órganos, dependencia y unidades del Instituto Costarricense sobre Drogas; para lo cual definirá y mantendrá actualizado el ámbito de acción, denominado Universo Auditable, el cual será revisado y actualizado como parte de su proceso de planificación estratégica y operativa.

Artículo 4º. —De la actualización o modificación del Reglamento. Le corresponde al o la auditor (a) interno (a) presentar las actualizaciones o modificaciones ante el Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas, quien debe conocerlo en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de su recepción. Una vez aprobado, el (la) auditor (a) tiene un plazo de 15 días hábiles para someterlo a la aprobación de la Contraloría General de la República.

La formulación, modificación, aprobación y promulgación de este Reglamento se realizará conforme a la normativa dispuesta por la Contraloría General de la República.

Artículo 5°. —**Sobre el contenido de las modificaciones al reglamento.** De suscitarse alguna divergencia de criterio sobre el contenido del proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense sobre Drogas, el Auditor(a) Interno(a) y el Consejo Directivo deben procurar llegar a un acuerdo satisfactorio. Si éste no pudiese alcanzarse, o si prevaleciera alguna duda al respecto, debe actuarse como se indica a continuación:

- a) Si el asunto se relaciona con aspectos de la organización de la Auditoría Interna, deben considerarse las normas internas que regulan esa materia en la Institución.
- b) Si la discrepancia se refiere a aspectos funcionales, debe plantearse una consulta a la Contraloría General de la República, para que disponga lo que proceda. Una vez resuelta cualquier discrepancia, el Consejo Directivo debe aprobar el Reglamento.

Artículo 6°. —**Marco normativo.** En el ejercicio de sus funciones, la Auditoría Interna del ICD se registrará fundamentalmente por lo que establece la siguiente normativa, sus modificaciones y reformas:

- a) LCCEI: Ley N.º 8422 del 6 de octubre de 2004, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, y su Reglamento.
- b) LGCI: Ley N.º 8292 del 31 de julio de 2002, Ley General de Control Interno con sus modificaciones y reformas.
- c) NGASP: Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-64-2014) emitido por la CGR y publicado en La Gaceta N.º 184 del 25 de setiembre del 2014 con sus modificaciones y reformas.
- d) NCISP: Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) emitidas por la CGR, y publicadas en la Gaceta N.º 26 del 6 de febrero de 2009 (incluye sus modificaciones y reformas).
- e) Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR (R-DC-83-2018), Publicada en el Alcance No. 143 a La Gaceta No. 146 del 13 de agosto del 2018.
- f) Plan anual de labores: Cronograma de las actividades que realizarán los (as) funcionarios (as) de Auditoría Interna durante el año o en determinado período de tiempo, el cual deberá estar basado en criterios razonables y

fundamentados (especialmente en una planificación estratégica y operativa, así como la valoración de riesgos), para determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna.

g) Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del ICD (incluye modificaciones y reformas).

h) Ley N.º 7428: Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

i) Ley N.º 7786 del 30 de abril de 1998, reformada mediante la Ley N.º 8204 de 26 de diciembre del 2001 -Ley sobre Estupefacentes Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y su reglamento.

j) Ley N.º 6227 del 02 de mayo de 1978 - Ley General de la Administración Pública.

k) Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general.

l) Además de cualquier otra normativa aplicable que emita la Contraloría General de la República.

m) Otras normas legales, reglamentarias y técnicas que le sean aplicables a la Auditoría Interna.

Artículo 7º. —Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) Actividades de control: Políticas y procedimientos que permiten obtener la seguridad de que se lleven a cabo las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, por los jerarcas y los titulares subordinados para la consecución de los objetivos del sistema de control interno.

b) Administración activa: Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de unidades y órganos de la función administrativa, que tienen como responsabilidad el planeamiento, organización,

dirección, coordinación, ejecución y control, dirigidas al logro de los objetivos y metas institucionales e incluye al jerarca, como última instancia.

- c) **Advertencia:** Servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna al jerarca o a los titulares subordinados, con fundamento en el inciso d) del artículo 22 de la Ley 8292, Ley General de Control Interno.
- d) **Asesoría:** Servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna en materia de su competencia, a solicitud del jerarca; sin perjuicio de las asesorías que a criterio del Auditor Interno corresponda a otros niveles de la organización con el propósito de fortalecer el sistema de control interno, la gestión del riesgo y los procesos de dirección, de conformidad con lo que establece el artículo número 22 inciso d), de la Ley N° 8292.
- e) **Auditora interna o auditor interno:** Persona funcionaria de mayor jerarquía que ostenta el cargo de jefatura de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Costarricense sobre Drogas, responsable por el funcionamiento eficiente, efectivo, legal y transparente de esta unidad.
- f) **Auditoría interna:** Es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.
- g) **Autorización de libros:** Servicio preventivo de la auditoría interna que consiste en autorizar mediante firma de la auditora interna o auditor interno, la apertura de los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional, de conformidad con el artículo 22 inciso e) de la Ley General de Control Interno, Ley N°8292.
- h) **Contraloría General de la República:** Órgano constitucional, auxiliar de la Asamblea Legislativa, fiscalizador del uso de los fondos públicos del Estado costarricense, así como controlador superior de la Hacienda Pública y rector del sistema de fiscalización del país.
- i) **Comisión de índole multidisciplinario:** Grupo de personas a quienes se les entrega un asunto para su estudio, en materia de distintas naturalezas.

- j) **Conferencia final:** Presentación que realiza el Auditor Interno o la Auditora Interna y los funcionarios de la Auditoría Interna según proceda, ante la Administración, con el propósito de exponer los resultados de la auditoría realizada; así como, las recomendaciones que deberán implementarse.
- k) **Competencias:** Atribución legítima para el conocimiento o resolución de un asunto; conjunto de actividades, labores o funciones, asignadas por la normativa a la auditoría interna.
- l) **Consejo Directivo:** Órgano máximo de decisión del Instituto Costarricense sobre Drogas.
- m) **Conflicto de intereses:** Se origina en el momento que un funcionario o funcionaria recibe algún beneficio económico o personal, o participa de alguna situación que se contrapone a su cargo, y con ello comprometa su objetividad e independencia.
- n) **Cuidado profesional:** Propósito de hacer las cosas bien, con toda integridad y responsabilidad en su desempeño, estableciendo una oportuna y adecuada supervisión en la labor que se realice.
- o) **Dirección General:** Órgano subordinado al Consejo Directivo del ICD, el cual se integra por un director general y un director general adjunto; quienes son los funcionarios de mayor jerarquía, para efectos de dirección y administración del Instituto Costarricense sobre Drogas.
- p) **Enfoque sistémico y profesional:** Línea de dirección para percibir la interacción entre las partes de un todo, acorde con los objetivos de la función a realizar, y desarrollado en forma competente por el auditor.
- q) **Ente:** Persona jurídica en particular vinculada con la Administración Pública.
- r) **Entes fiscalizadores:** Órganos que fiscalizan la actuación pública de las distintas entidades.
- s) **Fiscalizar:** Actividad tendiente a la verificación del cumplimiento de determinadas actividades o funciones realizadas por la Contraloría General de la República.
- t) **Independencia funcional:** Libertad profesional que le asiste a la auditora interna o auditor interno para expresar su opinión libre de presiones (políticas, religiosas, familiares, etc.) y subjetividades (sentimientos personales e intereses de grupo).

- u) **Informe de auditoría:** Documento escrito mediante el cual, la Auditoría Interna comunica formalmente a la administración activa los resultados de la auditoría efectuada, incluyendo las respectivas conclusiones y recomendaciones.
- v) **Instituto Costarricense sobre Drogas:** Es un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de la Presidencia. Se le otorga personalidad jurídica instrumental para la realización de su actividad contractual y la administración de sus recursos y de su patrimonio.
- w) **Ley General de Control Interno:** Establece los criterios mínimos que deberán observar la Contraloría General de la República y los entes u órganos sujetos a su fiscalización, en el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de sus sistemas de control interno.
- x) **Objetividad:** Principio complementario al de la imparcialidad que exige actuar atendiendo a criterios relacionados con el objeto sometido a consideración, sin que medien elementos subjetivos.
- y) **Órgano:** Parte de la Administración pública, conformada como una unidad integrada por personas físicas que realiza actividades con efectos jurídicos generalmente de carácter necesario y obligatorio.
- z) **Pericia:** Conocimientos y aptitudes requeridas para efectuar una labor.
- aa) **Potestades:** Facultades dadas por imperativo legal para ejecutar una determinada acción.
- bb) **Refrendar:** Verificar que cada una de las líneas de las cuentas que integran los estados financieros fueron extraídas de los folios de los libros u hojas legalizados que la entidad lleva para la contabilización de sus transacciones; así como, la respectiva verificación de la suma de los Estados Financieros.
- cc) **Servicios administrativos:** Abarca entre otros la administración del personal, ejecución y control del presupuesto, administración del archivo de gestión, control de activos y la promoción de actividades de mejora.
- dd) **Servicios de auditoría:** Los Servicios de Auditoría son auditoría financiera, auditoría operativa, y auditoría de carácter especial.
- ee) **Servicios de seguimiento:** Corresponde al seguimiento de recomendaciones, de disposiciones y de servicios preventivos.

- ff) Servicios preventivos:** Incluye asesorías, advertencias y autorización de libros (razón de apertura y cierre de libros).
- gg) Servicios técnicos:** Abarca los servicios de auditoría, los servicios preventivos y los servicios de seguimiento.
- hh) Titular subordinado:** Funcionario o funcionaria de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.
- ii) Universo auditable:** Conjunto de áreas, dependencias, servicios, procesos y sistemas, entre otros, que pueden ser evaluados por la Auditoría Interna.
- jj) Valoración del riesgo:** Identificación y análisis de los riesgos que enfrenta la institución, tanto de fuentes internas como externas relevantes para la consecución de los objetivos; deber ser realizados por el jerarca y los titulares subordinados, con el fin de determinar cómo se deben administrar dichos riesgos.

Artículo 8º. —Planeamiento estratégico. La auditora interna o auditor interno será el responsable de definir y dirigir el proceso de planificación estratégica de la Auditoría Interna, de conformidad con la normativa legal y técnica aplicable; así como de la elaboración de su Plan Anual de Labores, el cual debe ser coherente con la planificación estratégica a fin de asegurar una óptima calidad en el desarrollo de los procesos. Como parte de dicho proceso, es su obligación establecer y mantener actualizada la visión, misión y principales políticas y procedimientos que regirán el accionar de la Auditoría Interna, establecidos en el Plan Estratégico de Auditoría.

Artículo 9º. —Enunciados éticos. La auditora interna o auditor interno y demás personal de la Auditoría Interna deberán mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, entre ellos: independencia, objetividad, integridad, transparencia, imparcialidad, probidad, honestidad, lealtad, respeto, equidad, oportunidad y servicio. Tales valores deberán manifestarse en las actuaciones internas y externas y prevenir cualquier posibilidad de duda en la gestión.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES

Artículo 10º. —Concepto funcional de la auditoría interna. Es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ICD, se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional, para evaluar y mejorar

la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección, coadyuvando en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad en la información.
- c) Garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Artículo 11°. —Ubicación jerárquica. La Auditoría Interna es un órgano asesor de alto nivel en la estructura del ICD. La auditora o auditor interno conforme lo establece el artículo 24 de la Ley General de Control Interno dependerán orgánicamente del Consejo Directivo, quien lo nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dicho funcionario (a).

Los demás funcionarios (as) de la auditoría interna están sujetos a todas las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal del Instituto Costarricense sobre Drogas, sin menoscabo de la potestad que tiene la auditora interna o auditor interno de coordinar todo lo relativo a ello.

Artículo 12°. —Jerarquía del Auditor o Auditora interno. La auditora o el auditor interno será el superior jerárquico inmediato de la Auditoría Interna del ICD y en esa condición ejercerá todas las funciones que le son propias en el manejo del personal de su unidad, de acuerdo con el marco jurídico que rige para el Instituto Costarricense sobre Drogas.

Artículo 13.-Estructura organizativa y funcional de la Auditoría Interna. La Auditoría se organizará y funcionará conforme lo disponga el Auditor, de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría, las cuales serán de acatamiento obligatorio. La Auditoría se organizará por áreas o grupos dinámicos para auditar y evaluar los aspectos financieros y operativos de las actividades sustantivas y operativas del ICD, según lo requiera el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14°. —Independencia funcional y de criterio. Los (as) funcionarios (as) de la Auditoría Interna ejercerán sus funciones con total Independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa.

Artículo 15°. —Objetividad individual. Es obligación de las personas servidoras de la Auditoría Interna mantener una actitud imparcial, neutral y evitar conflictos de intereses, para lo cual, en el desempeño de sus

funciones, deberán observar y cumplir las regulaciones sobre incompatibilidades y prohibiciones contempladas en los artículos 32 y 34 de la Ley General de Control Interno, así como las relativas a esta materia contenidas en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), Lineamientos sobre Gestiones que Involucra a la Auditoría Interna Presentadas ante la CGR (R-DC-83-2018), las directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la CGR, auditorías internas y servidores públicos en general, el presente Reglamento, así como regulaciones y normas conexas.

CAPÍTULO III

DEL AUDITOR INTERNO Y EL PERSONAL A SU CARGO.

Sección I

Del Auditor Interno

Artículo 16º. — De las potestades de la auditora o auditor interno respecto del personal. Es potestad de la auditora o auditor interno respecto al personal de la Auditoría Interna del ICD, las siguientes:

- a) Gestionar oportunamente ante las instancias correspondientes lo relativo a las plazas vacantes de la Auditoría Interna.
- b) Vigilar y adoptar las acciones que correspondan para que las personas funcionarias de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas institucionales y de la Auditoría Interna que les sean aplicables. Con el fin de garantizar que las personas funcionarias de la Auditoría Interna ejerzan sus funciones, competencias, atribuciones y trabajo conforme el presente Reglamento y lo dispuesto en la Ley General de Control Interno (LGCI), la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las Normas de Control Interno para el Sector Público (NICSP), las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (NGA), los Lineamientos sobre Gestiones que involucra a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR (R-DC-83-2018), así como otras disposiciones, normas, políticas, lineamientos y directrices dictadas por la CGR, las normas adoptadas por el Instituto de Auditores Internos de Costa Rica y el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, así como normativa internacional aplicable.

- c) Gestionar ante el jerarca u otros miembros de la administración activa que corresponda, la capacitación para el desarrollo profesional de las personas funcionarias y las instalaciones físicas adecuadas para el debido cumplimiento de los objetivos.

Artículo 17°. — Funciones de la auditora interna o auditor interno. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Control Interno, el presente Reglamento y lo dispuesto en materia de auditoría interna por parte de la Contraloría General de la República, corresponderá al Auditor Interno:

a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar los procesos relativos a la actividad de la Auditoría Interna, así como disponer la organización y funcionamiento de la Unidad, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

b) Desarrollar los procesos de planificación estratégica y operativa, los cuales incluirán un adecuado sistema de administración de los riesgos de la auditoría interna, así como un análisis de aspectos tales como competencias, universo auditable, factores claves de éxito, el aporte a las ideas rectoras y objetivos estratégicos institucionales (misión, visión, valores, indicadores entre otros), y los resultados esperados de la gestión con los indicadores aplicables de manera que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Auditoría Interna, basados en la valoración del riesgo y en concordancia con la normativa legal y técnica aplicable.

c) Actualizar la visión, misión y políticas de la Auditoría Interna; así como el universo auditable conforme el criterio del auditor o auditora interna y las necesidades operativas y organizativas de la unidad.

d) Adquirir y aplicar conocimientos, técnicas, valores y actitudes que fortalezcan la eficacia de la actividad de la auditoría interna.

e) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, métodos, procedimientos y prácticas para el ejercicio de los deberes, las competencias y las atribuciones en la prestación de los servicios de auditoría y los servicios preventivos conforme la normativa legal y técnica. Lo anterior, mediante la confección del Manual de Políticas y Procedimientos Técnicos y Administrativos de la Auditoría Interna, el cual será actualizado conforme las necesidades de evaluación, cambios tecnológicos, cambios en la legislación y la normativa emitida por la Contraloría General de la República con el apoyo y asesoría de la unidad de Planificación institucional.

f) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas para la administración, acceso, revisión y custodia de la documentación de la Auditoría Interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que establece el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y el artículo ocho de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito y sus reglamentos.

g) Determinar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y financieros indispensables para el cumplimiento de las funciones, competencias y atribuciones de la Auditoría Interna, y efectuar la debida solicitud al jerarca y demás autoridades administrativas del ICD, comunicando el impacto sobre las auditorías definidas en el plan anual operativo y el control correspondientes produce la limitación de recursos; de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la Ley General de Control Interno.

h) Formular, presentar, ejecutar y evaluar el plan anual operativo y el presupuesto correspondiente para el adecuado desempeño de la gestión de la Auditoría Interna, de conformidad con la normativa legal y técnica aplicable.

i) Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros asignados a la Auditoría Interna.

j) Establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno de los procesos de auditoría para garantizar su efectivo funcionamiento, de manera que se asegure la calidad de los servicios y el logro de los objetivos fijados.

k) Implantar y mantener actualizado un sistema de seguimiento sobre el estado de los servicios de auditoría (de las recomendaciones y observaciones resultantes de su gestión), de los servicios preventivos (asesorías, advertencias y autorización de libros), así como de las disposiciones emitidas por la Contraloría, e informar al jerarca (anualmente o cuando las circunstancias lo ameriten) sobre los resultados de dicho seguimiento.

l) Formular, divulgar, ejecutar y actualizar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del ICD mínimo cada cinco años.

m) Presentar al final de la gestión un informe, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

n) Las demás competencias contempladas en la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable a la función de auditoría interna.

Artículo 18º. —Programa de aseguramiento de la calidad. La auditora interna o auditor interno deben desarrollar, aplicar, mantener y perfeccionar un programa de aseguramiento de la calidad que cubra todos los aspectos de la actividad de Auditoría Interna, según lo dispuesto en Normas Generales de Auditoría para el Sector Público. El programa debe incluir evaluaciones periódicas de calidad (externas e internas) y supervisión interna continua. Cada parte del programa debe estar diseñada para ayudar a la actividad de auditoría interna a añadir valor y a mejorar la gestión institucional, así como a proporcionar una seguridad razonable de que la actividad de Auditoría Interna cumple con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y técnico y la normativa ética aplicable.

Las revisiones continuas del desempeño y revisiones periódicas se harán mediante la autoevaluación anual, de acuerdo con las directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del sector público, emitidas por la Contraloría General de la República (D-2-2008-CO-DFOE). Los resultados de la revisión de la calidad deberán constar en un informe con los respectivos planes de mejora cuando se requiera, lo cual será comunicado al jerarca de la institución.

Artículo 19º. —Rendición de cuentas. La auditora interna o auditor interno responderá por la gestión ante el jerarca y ante éste presentará, al menos, un informe de labores previsto en el inciso g) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno y otras disposiciones que dicte al respecto la Contraloría General de la República; sin perjuicio de que se elaboren otros informes y se presente al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 20º. —Pericia y debido cuidado profesional. Los (as) funcionarios (as) de la Auditoría Interna deberán reunir los conocimientos, las aptitudes, la experiencia y otras competencias necesarias para cumplir con las responsabilidades individuales, observando en la ejecución del trabajo el debido cuidado profesional, pericia, juicio y ética profesional, conforme lo dispuesto en las Normas de Control Interno para el Sector Público, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, y los Lineamientos sobre Gestiones que Involucra a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR. El personal de Auditoría Interna, deben reunir u obtener los conocimientos, la experiencia y las aptitudes necesarias para cumplir con sus responsabilidades.

Sección II

Deberes, potestades y prohibiciones de los funcionarios de Auditoría

Artículo 21°. —**Sobre el acceso a la información.** Las personas funcionarias de la Auditoría Interna en el ámbito de sus potestades tiene libre acceso, en cualquier momento a todos los libros, archivos, valores y documentos públicos del Instituto; además, podrá solicitar de manera formal informes, datos y documentos necesarios, en estricto acatamiento del principio de transparencia administrativa que amparan los incisos c), e) y f) del artículo 8 de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales N.º 8968 y de conformidad con el artículo 136 incisos a) y b) de la Ley N.º 8204.

Artículo 22°. —**Regulaciones en situaciones de impedimento.** Los funcionarios de la Auditoría Interna serán responsables de abstenerse de conocer y resolver asuntos cuando existan las mismas causas de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica de Poder Judicial, en el Código Procesal Civil y en otras leyes; lo anterior con el fin de no afectar su independencia y objetividad.

Para el caso de las personas servidoras de la Auditoría Interna comunicará sus causales de manera escrita a la auditora o auditor Interno; en el caso de ser la auditora o auditor interno que tenga causales su comunicación se realizará al Consejo Directivo del ICD.

Artículo 23°. —**Prohibiciones.** Las personas funcionarias de la Auditoría Interna, en resguardo de su independencia de criterio y objetividad no deberá:

- a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.
- b) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
- c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- d) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.

- e) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley.
- f) Participar de manera permanente en las reuniones de trabajo del jerarca. Cuando se requiera de la participación de la auditora interna o auditor interno en dichas sesiones o reuniones, ha de ser en función de asesoría.
- g) Ser parte de grupos de trabajo, comisiones o similares que ejerzan función propia de la administración activa. Cuando la participación sea solicitada por el jerarca a la auditora interna o auditor interno, será exclusivamente en función de asesoría propios de competencia y no podrá ser de carácter permanente.
- h) Auditar, asesorar o brindar cualesquiera de los servicios de auditoría interna respecto de operaciones específicas de las cuales hayan sido previamente responsables en condición de funcionarios (as) de la administración activa, o hayan tenido algún tipo de relación en los últimos doce meses contados a partir de la fecha de su ingreso a la Auditoría Interna; así como respecto de proveedores u otras relaciones en que exista algún conflicto de intereses que afecte la independencia u objetividad. Corresponde a la auditora interna o auditor interno establecer las medidas para controlar y administrar lo regulado en el presente artículo.
- i) Utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

CAPÍTULO IV

ÁMBITO DE ACCIÓN.

Artículo 24°. —**Ámbito de acción.** La Auditoría Interna ejercerá las competencias en función de la naturaleza y razón de ser del ICD, de los procesos, procedimientos y actividades gestionados por las unidades que lo conforman, con fundamento a lo que establece el artículo 22 inciso a) de la Ley General de Control Interno.

Artículo 25°. —**Archivo permanente.** La Auditoría Interna dispondrá de la información sobre las regulaciones legales y de otro tipo que afecten su ámbito de acción y su actividad como tal, mediante los sistemas de

información digitales, electrónicos y de cualquier otra naturaleza que sobre el particular mantiene el ICD, de conformidad al numeral 209 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.

CAPÍTULO V

RELACIONES Y COORDINACIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA.

Artículo 26°. —Relaciones y coordinación. Le corresponderá a la auditora interna o auditor interno coordinar, negociar, cooperar y administrar el manejo de las relaciones y coordinaciones de la Auditoría Interna conforme la normativa aplicable. Estas relaciones se enfocan principalmente al jerarca, los titulares subordinados, la Contraloría General de la República y otras instancias internas o externas:

a) Relaciones internas. La auditora interna o auditor interno deberá establecer y regular a lo interno de la auditoría, las pautas principales sobre las relaciones y coordinación de las personas funcionarias de la Auditoría Interna con los auditados.

b) Relaciones externas. Es facultad de la auditora interna o auditor interno, solicitar, proveer, intercambiar información y coordinar actividades con la Contraloría General de la República, con los contadores (as) públicos que se contraten en la entidad, con otros entes u órganos de control que correspondan y con los órganos judiciales, para minimizar la duplicación de esfuerzos. Lo anterior, sin perjuicio de la coordinación interna que al respecto deba darse y en tanto no se contravenga lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

c) Relaciones y comunicación efectiva. Con el fin de mejorar el desempeño de la Auditoría Interna y propiciar un mayor conocimiento acerca de la función que realiza, la auditora interna o auditor interno y su personal deben mantener relaciones cordiales y una efectiva comunicación en el ámbito de competencia con el jerarca, el personal del ICD, la Contraloría General de la República y las demás instituciones que correspondan.

d) Formulación y ejecución del presupuesto. La Auditoría Interna formulará su proyecto anual de presupuesto en forma independiente, de acuerdo con su plan de trabajo y de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable. Cualquier divergencia de criterio respecto a la dotación de recursos presupuestarios entre la unidad responsable de la formulación del proyecto de presupuesto institucional y la Auditoría Interna, será resuelta por el jerarca.

e) Modificaciones al presupuesto de la Auditoría Interna. No podrán hacerse modificaciones al presupuesto anual asignado a la Auditoría Interna del ICD; que afecten los recursos destinados al desarrollo de las actividades de dicha unidad, sin contar con la previa autorización de la auditora interna o auditor interno.

f) Certificación sobre los recursos asignados. Cada año la auditora interna o auditor interno debe emitir, para la aprobación del presupuesto ordinario asignado a la Auditoría Interna del ICD, una certificación correspondiente a los recursos a disposición de la Auditoría Interna; la cual debe contener el criterio respecto a si las sumas asignadas son suficientes para atender adecuadamente las funciones de ese año, partiendo de las limitaciones presupuestarias establecidos por el Ministerio de Hacienda.

g) Registro presupuestario. La auditora interna o auditor interno deben establecer mecanismos de coordinación para que la Unidad Administrativa Financiera del ICD le proporcione un registro separado del monto presupuestario asignado y los gastos efectuados por la Auditoría Interna, detallado por objeto del gasto; de manera que la auditora interna o auditor interno pueda verificar la ejecución como las modificaciones de los recursos presupuestados para esa Unidad.

h) Asesoría legal. La unidad de Asesoría Legal del ICD podrá brindar a la Auditoría Interna asesoramiento jurídico, previa solicitud formal.

i) Apoyo técnico. La auditora interna o auditor interno podrán solicitar, cuando lo estimen necesario, la asesoría profesional para que realicen labores en apoyo a la especialidad. La solicitud será efectuada al jerarca por la auditora interna o auditor interno, o a las jefaturas de las unidades del ICD, cuando exista anuencia previa de los y las titulares subordinados (as) con competencia y autoridad para ordenar la atención del requerimiento.

CAPÍTULO VI

DE LOS SERVICIOS DE LA AUDITORÍA INTERNA.

Artículo 27º. — De los servicios. La Auditoría Interna, en el ámbito de sus competencias, podrá realizar servicios de auditoría y servicios preventivos, por medio de investigaciones donde se ejecuten los siguientes puntos:

- a) Verificar la legalidad, exactitud, veracidad y corrección de las operaciones.
- b) Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y acciones administrativas.

- c) Comprobar la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad e impacto de la gestión.
- d) Garantizar que las actuaciones del jerarca y la administración activa estén fundamentadas en el marco legal aplicable.

Artículo 28º. — Tipos de Auditorías. La Auditoría Interna puede brindar distintos tipos de auditorías, las cuales son:

a) Auditoría financiera: Por medio de la auditoría de estados financieros se determinará la razonabilidad de estos, de conformidad con el marco normativo aplicable. Otros objetivos de las auditorías financieras, con distintos niveles de seguridad y distintos alcances de trabajo, pueden incluir:

- 1) La presentación de informes especiales para elementos, cuentas o partidas específicas de un estado financiero.
- 2) La revisión de información financiera intermedia.
- 3) El análisis de otros aspectos específicos relacionados con la información financiera.

b) Auditoría operativa: Por medio del examen objetivo, sistemático y profesional de evidencias, realizado con el fin de evaluar en forma independiente el desempeño de una entidad, programa o actividad; a efecto de mejorar la eficacia, eficiencia y economía en el manejo de los recursos públicos, para coadyuvar en la toma de decisiones por parte de los responsables de adoptar acciones correctivas.

c) Auditoría de carácter especial: Se enfoca en determinar si un asunto en particular cumple con las regulaciones o mandatos identificados como criterios, contenidos en leyes, reglamentos u otras normativas que las regulan, tales como resoluciones, u otros criterios considerados como apropiados por el auditor. Las auditorías de carácter especial se llevan a cabo para evaluar si las actividades, operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos relevantes, con las regulaciones o mandatos que rigen a la entidad auditada.

Artículo 29º. —Servicios preventivos. Mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría en cumplimiento a o que establece los incisos d) y e) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, que se refieren a los servicios de asesoría, advertencia y de autorización de libros. Los servicios de asesoría y de advertencia deberán versar sobre asuntos que sean estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna y no deberán comprometer su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus actividades.

a. Servicio de advertencia: Ejecutando técnicas de auditoría preventivas hacia la administración activa por medio del cual se realizan observaciones en forma escrita para prevenir lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde sobre un asunto determinado o sobre situaciones, decisiones o conductas (cuando sean de su conocimiento); a fin de prevenir posibles consecuencias negativas de su proceder o riesgos en la gestión.

b. Servicio de asesoría: Ejecutando procedimientos de asesoría de forma verbal o escrito dirigidos al jerarca, por medio de un criterio, opinión u observación sobre asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, sin que sean vinculantes para quien los recibe, sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias y sin manifestar inclinación por una posición determinada. Queda a criterio de la auditora interna o auditor interno brindar los servicios de asesoría en materia de su competencia a otros niveles de la organización.

c. Servicio de legalización de libros: Se ejecuta mediante la autorización, apertura y cierre los libros de contabilidad y actas del Consejo Directivo, así como otros libros que a criterio de la auditora o auditor interno sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno. El proceso de autorización se realiza de conformidad con las normas técnicas emitidas por la CGR específicas para ese servicio y con los procedimientos definidos en la Auditoría Interna del ICD.

Artículo 30°. —Del Procesamiento de la información. La Auditoría Interna deberá identificar, analizar, evaluar y registrar información confiable que sea suficiente, pertinente y competente, de tal manera que les permita cumplir con los objetivos del trabajo y fundamentar los hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo de auditoría, de conformidad con lo dispuesto en las normas 207 y 208 de las Normas Generales de Auditoría Interna para el Sector Público y los procedimientos de la Auditoría Interna.

Artículo 31°. —Medios de comunicación. La Auditoría Interna deberá comunicar, mediante informes los resultados de sus auditorías o estudios especiales al máximo jerarca de la institución cuando corresponda conforme al criterio de la auditora o auditor interno y a las instancias de la administración activa. Dicha comunicación se realiza de manera oral y escrita, conforme lo establece el numeral 205 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.

CAPÍTULO VII

DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA.

Artículo 32°. —Informes de auditoría. Los informes deben de incluir los objetivos, el alcance, hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo según la naturaleza de éste.

Artículo 33°. —Comunicación de resultados. Los resultados de los estudios que realice la Auditoría mediante la emisión de los denominados informes de auditoría se comunicaran una vez finalizado el estudio correspondiente. En aquellos casos donde se aplique entrega de valor temprano, la Auditora o auditor interno, conforme a su criterio determinará el plazo para comunicar resultados parciales. La comunicación de resultados de las evaluaciones se regulará por lo indicado en la Norma 205 relativa a “Comunicación de Resultados” de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, así como por otras disposiciones que dicte al respecto el órgano contralor.

Artículo 34°. —Informe parcial y final. La auditora interna o auditor interno de acuerdo con el criterio profesional, emitirá cuando lo considere pertinentes informes parciales durante la etapa de examen de las auditorías mediante una metodología de valor temprano. Toda auditoría siempre dará lugar a un informe final. El contenido y la estructura de los informes se definirán detalladamente en el Manual de Procedimientos de la Auditoría Interna y conforme a los lineamientos que de la materia establezca la Contraloría General de la República.

Artículo 35°. —Sobre la Conferencia final. Después de finalizada una auditoría y de previo a la comunicación oficial del informe final, la Auditoría debe realizar cuando corresponda la exposición de los resultados del estudio ante las instancias evaluadas, para lo cual la Auditoría Interna efectuará la debida convocatoria mediante correo electrónico o cualquier otro medio informático disponible, con el propósito de dar a conocer las oportunidades de mejora que deberá implementar la administración activa. Se exceptuarán de esa conferencia final los asuntos relacionados con el establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Artículo 36°. —De la exposición de informes o documentos dirigidos al Consejo Directivo del ICD. Los informes de Auditoría, oficios de advertencias o asesoría y cualquier otro documento que la Auditoría Interna dirija al Consejo Directivo, serán expuestos por el auditor (a) interno o algún funcionario de la Auditoría que éste designe, garantizando que el conocimiento técnico de dichos funcionarios evacue las dudas que puedan surgir en torno al ámbito de acción del equipo de Auditoría Interna.

Artículo 37°. —Confección de acta de discusión del informe preliminar. Se confeccionará un acta de la exposición del informe preliminar, la cual resumirá los asuntos y aspectos más relevantes, analizados en la presentación de las oportunidades de mejora que fueron discutidos, una vez concluida la conferencia cada uno de los participantes deberá estampar la firma digital debidamente certificada en dicha acta, posteriormente les será remitida vía correo electrónico junto con el informe final, así como la matriz de recomendaciones. Dicha acta quedará adjunta a la carpeta digital correspondiente a cada informe.

Artículo 38°. — Sobre la corrección de errores en la comunicación del informe final. Si se da la comunicación de un informe final el cual contenga un error material o aritmético, la auditora o auditor interno debe comunicar, a la brevedad, la información corregida a las partes que recibieron la comunicación original. La corrección deberá de ser debidamente razonada, motivada y fundamentada.

Artículo 39°. —Respuesta a los informes de auditoría. La persona funcionaria a la que la Auditoría Interna dirige las recomendaciones deberá, en los plazos improrrogables que establecen los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno, según se trate del titular subordinado el plazo es de diez días hábiles y para el jerarca corresponde a un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, para ordenar la implantación de las recomendaciones o manifestarse, si discrepa de ellas, conforme lo dictan esos artículos deberá comunicar a la Auditoría Interna dentro de los plazos establecidos, según corresponda.

Expirados esos plazos y sin producirse las manifestaciones de ley por el funcionario en cuestión y sin perjuicio de las responsabilidades que tal actuación genere, el informe de auditoría deviene en válido, eficaz y firme, y por consiguiente es obligatorio a efectos de que se implementen las recomendaciones, bajo pena de incurrir en responsabilidad administrativa y civil en caso de incumplimiento injustificado, de conformidad con el artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 40°. —Forma de resolver conflicto a las recomendaciones de la Auditoría Interna. En caso de conflicto entre la Auditoría Interna y el jerarca, con respecto a los informes emitidos por la Auditoría Interna, el procedimiento a seguir será el siguiente:

a) Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas a las recomendadas por la Auditoría Interna, esa dependencia tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponer por escrito los motivos de disconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a

la Contraloría General de República, dentro de los ocho días hábiles siguientes; salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República resolverá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la Auditoría Interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Artículo 41º. —Acceso a informes. Los informes de auditoría que no hacen referencia a eventuales responsabilidades (característica que la diferencia de las relaciones de hechos y denuncias al Ministerio Público), una vez puestos en comunicación de la administración activa son de libre acceso por parte de cualquier persona pública o privada. Quedará a criterio de la auditora o auditor interno, la disponibilidad de dichos informes sitio Web del ICD.

CAPÍTULO VIII DE LA RELACIÓN DE HECHOS.

Artículo 42º. —Relación de hechos. Cuando las diligencias de investigación acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar al menos en grado de probabilidad la ocurrencia de hechos presuntamente irregulares, la Auditoría Interna elaborará una relación de hechos, la cual será remitida a la instancia que ejerce la potestad disciplinaria sobre el funcionario presuntamente responsable, o a la autoridad competente para su atención, según corresponda.

Artículo 43º. —Informe de relación de hechos. El informe de auditoría que se denomina “Relación de Hechos” debe recopilar una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable. Consecuentemente, la Relación de Hechos se comunica al jerarca que ejerce la potestad disciplinaria, o de una autoridad competente para que valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo o cualquier otra acción que considere pertinente.

Artículo 44º. —Comparecencia ante el órgano director. La participación de los (as) funcionarios (as) de la Auditoría Interna responsables de la investigación y confección del Informe de Relación de Hechos u otro informe, podrán comparecer en las audiencias del órgano director en su carácter exclusivo de experto (a)

calificado (a) y únicamente serán cuestionados sobre las dudas que del informe puedan surgir en el curso del procedimiento administrativo, en el ámbito de la materia en investigación.

Artículo 45°. —Confidencialidad en las relaciones de hechos. Toda la información y documentación de sustento producto de la investigación realizada por la Auditoría Interna y en poder de ésta, son de acceso restringido durante la investigación, la elaboración de la relación de hechos, de su expediente y el traslado al jerarca u órgano competente, hasta que la instancia correspondiente dicte el acto final. Cuando la relación de hechos se genere por una investigación cuyo origen es una denuncia, la Auditoría Interna deberá tomar las medidas necesarias para que se guarde la confidencialidad sobre la identidad del o la denunciante en todo momento y sin sujeción a límite de tiempo. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito.

Artículo 46°. —Comunicación de los informes de relación de hechos. Se dirigirán ante la Administración Activa, la Contraloría General de la República, los Colegios Profesionales, otras administraciones o instancias públicas. En el supuesto que amerite el traslado ante Ministerio Público, la Auditoría Interna deberá informar a la Administración Activa sobre la gestión interpuesta, a efecto de que ésta valore la pertinencia de adoptar acciones adicionales de interés para la institución, siempre que dicha comunicación no comprometa el desarrollo de un eventual proceso penal.

Artículo 47°. —Solicitudes de la Asamblea Legislativa. La Auditoría Interna se encuentra obligada a facilitar y entregar la información que les solicite la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política y colaborar con dicha información; siempre y cuando lo solicitado no conforme parte de una denuncia trasladada al Ministerio Público.

CAPÍTULO IX

DE LAS DENUNCIAS.

Artículo 48°. —Recepción y trámite de denuncias. La auditora interna o auditor interno dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de los recursos administrados por el ICD y su presentación podrá hacerse en forma escrita, verbal, por la vía telefónica o por cualquier otro medio. La Auditoría Interna deberá valorar los hechos denunciados con el propósito de determinar si procede atender la denuncia, trasladarla o desestimarla, observando lo dispuesto en la

Ley General de Control Interno, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito y lo que disponga al respecto la Contraloría General de la República.

Artículo 49°. —Criterios de admisibilidad de denuncias. Para la admisión de las denuncias que se presente ante la Auditoría Interna se deberán cubrir al menos los siguientes aspectos:

- a) Que los presuntos hechos denunciados sean expuestos de manera clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación, así como el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos.
- b) Se deberá identificar los presuntos responsables, o que al menos se aporten elementos que permitan individualizarlos.
- c) Se deberá aportar o señalar los elementos probatorios en los que se sustenta la denuncia.
- d) Se deberá señalar la posible situación irregular a investigar, que afecta los recursos del estado sobre los cuales el ICD tiene competencia.
- e) La persona denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.

La persona denunciante deberá señalar lugar o medio para recibir notificaciones.

Artículo 50°. —Información adicional de la denuncia. El denunciante también podrá brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos en caso de conocerlo, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.

Artículo 51°. —Información y plazo adicionales para completar denuncia. Cuando la Auditoría Interna determine que existe imprecisión de los hechos se otorgará a la parte denunciante un plazo de 10 días hábiles para que complete su información o de lo contrario y previa comunicación al denunciante, cuando exista forma, lugar o medio para hacerlo, se archivará o desestimará la gestión sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente como una nueva gestión, bajo la advertencia de que esta debe estar debidamente fundamentada y darle el debido seguimiento, facilitando la información que le sea requerida.

Artículo 52°. —**Admisión de las denuncias anónimas.** Las denuncias anónimas serán atendidas a criterios de la auditora o auditor Interno, en caso de que se aporten elementos de convicción suficientes, así como medios probatorios idóneos en que se respalde, que permitan iniciar la investigación; de lo contrario se archivará la denuncia.

Artículo 53°. —**Desestimación y archivo de denuncias.** La Auditoría Interna desestimará y archivará la denuncia cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando los hechos presuntamente irregulares resulten por completo ajenos al ámbito de competencia de la Auditoría Interna.
- b) Cuando los hechos presuntamente irregulares ya hayan sido investigados o estén siendo conocidos por otra instancia con competencia para realizar el análisis y la valoración, así como para ejercer el control y las potestades disciplinarias atinentes.
- c) Cuando los hechos presuntamente irregulares, constituyan una reiteración o reproducción de asuntos o gestiones que, sin aportar elementos nuevos, refieran a temas resueltos con anterioridad por la Auditoría Interna u otras instancias competentes.
- d) Cuando los hechos presuntamente irregulares se refieran a problemas de índole estrictamente laborales que se presentaron entre funcionarios de la institución y la Administración Activa, o a desavenencias de tipo personal entre funcionarios, salvo que de los hechos se desprenda la existencia de aspectos relevantes que ameriten ser valorados por la Auditoría Interna debido a sus competencias.
- e) Cuando el costo aproximado de los recursos a invertir para la investigación de los hechos presuntamente irregulares sea superior al valor del hecho denunciado, sin perjuicio de cualquier otra acción alternativa que en el ejercicio de sus competencias las Auditorías Internas pudieran realizar. Para aducir esta causal, la Auditoría Interna debe fundamentarse en elementos objetivos, o haber establecido de previo metodologías para el análisis de costos.
- f) Cuando el asunto denunciado refiera exclusivamente a intereses personales del denunciante, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración.

- g) Cuando del análisis inicial resulte evidente que no se ha cometido ninguna infracción al ordenamiento jurídico.
- h) Cuando la denuncia omite alguno de los elementos esenciales estipulados en el presente reglamento o cuando el denunciante no atienda dentro del plazo dispuesto las prevenciones hechas por la Auditoría Interna.

Artículo 54°. —Fundamentación del acto de desestimación y archivo de una denuncia. La Auditoría Interna para desestimar o archivar una denuncia debe emitir un acto debidamente motivado, razonado y fundamentado, en el que expresamente se indique la causal utilizada para la desestimación y archivo, así como el detalle del análisis que llevo a dicha conclusión.

Artículo 55°. —Comunicación al denunciante. A las personas denunciantes se le deberá de comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte a su gestión:

- a) La decisión de la auditora o auditor Interno de desestimar la denuncia y de archivarla, con fundamento en las causales dispuestas en el presente reglamento.
- b) La decisión de la auditora o auditor Interno de trasladar la denuncia a la Administración Activa para su atención o al Ministerio Público. En la comunicación a la persona denunciante no se aportará información, documentación u otras evidencias inherentes a la investigación.
- c) El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de la atención de la denuncia.

Las anteriores comunicaciones se realizarán en el tanto haya especificado en dicho documento su nombre, calidades y medio para recibir la notificación.

Artículo 56°. —Confidencialidad en el trámite de denuncias. La custodia, acceso de la información y comunicación de resultados, así como la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley General de Control Interno y 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

Artículo 57°. —Resguardo de la identidad del denunciante. Durante la investigación de hechos presuntamente irregulares, la Auditoría Interna guardará confidencialidad de la identidad de quienes presenten denuncias ante su

unidad, incluso cuando el propio denunciante divulgue su identidad o cuando la Auditoría Interna sepa que ésta es conocida por otras instancias. La confidencialidad de la identidad del denunciante debe resguardarse aún concluida la investigación.

CAPÍTULO X

DEL SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES.

Artículo 58°. —**Sistema de seguimiento de recomendaciones.** Es deber de la Auditoría Interna formular y ejecutar un programa de seguimiento continuo, enfocado a verificar la efectividad con que se implantaron las recomendaciones de la Auditoría Interna, Auditoría Externa, las disposiciones de la Contraloría General de la República y demás recomendaciones de otros órganos de control externos puestas en su conocimiento; y validar el estatus de tales recomendaciones con la Administración Activa.

Artículo 59°. —**Planificación de los estudios de seguimiento.** La Auditoría Interna contemplará en el plan anual de labores, la actividad correspondiente al seguimiento de sus recomendaciones ya aceptadas por la administración activa o de entes fiscalizadores externos cuando sean de su conocimiento, para asegurarse de su oportuna, adecuada y eficaz implementación.

Artículo 60°. —**Priorización y alcance de los estudios de seguimiento.** La naturaleza, oportunidad y dimensión de los estudios de seguimiento serán determinadas, entre otros, por la importancia de los hallazgos reportados, la complejidad de la acción correctiva, los riesgos a los que se enfrenta el ICD de no corregirse las situaciones detectadas y la disponibilidad de recursos de la Auditoría Interna.

Artículo 61°. — **Solicitud de información escrita sobre la implantación de recomendaciones.** La Auditoría podrá solicitar a la persona responsable de la implantación de las recomendaciones y disposiciones o a quien corresponda, referirse por escrito, sobre los períodos estimados para su cumplimiento, o bien, al progreso alcanzado en relación con su implementación.

Lo anterior, sin perjuicio de los análisis y verificaciones que ejecutará la Auditoría Interna sobre la información suministrada y cualquier otra relacionada.

Artículo 62°. — **Responsabilidad de la Administración Activa sobre el programa de seguimiento de recomendaciones** Es responsabilidad del Jarca o titular subordinado ordenar y asegurar la oportuna

implementación y seguimiento de las recomendaciones formuladas por la Auditoría Interna. En el caso de verificarse un incumplimiento injustificado deberá ordenar el inicio de las acciones disciplinarias y legales que se podrían atribuir a los responsables de su atención.

Artículo 63°. —Comunicación sobre el incumplimiento injustificado de recomendaciones aceptadas por la Administración Activa. De comprobar la Auditoría Interna un incumplimiento injustificado en la implementación de las recomendaciones aceptadas por el (la) funcionario (a) de la administración activa responsable de su atención, lo hará del conocimiento del jerarca para lo que proceda de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Control Interno.

CAPÍTULO XI

DEL SEGUIMIENTO DE DISPOSICIONES Y SERVICIOS PREVENTIVOS.

Artículo 64°. —Seguimiento a servicios preventivos. La Auditoría Interna dará seguimiento a los servicios preventivos de la siguiente manera:

a) Servicios de asesoría: Se verificará si lo actuado por el o la jerarca o titulares subordinados está acorde con el ordenamiento jurídico y técnico, sin perjuicio, según corresponda, a emitir como resultado del seguimiento informes de control interno o de relaciones de hechos. Debe tenerse en cuenta que las asesorías brindadas no son vinculantes, pero las actuaciones de la Administración Activa deben estar ajustadas al ordenamiento jurídico.

b) Servicios de advertencia: Se verificará lo actuado por la administración activa respecto a las advertencias que se hayan formulado, sin perjuicio de que como resultado del seguimiento se emitan informes de control interno o relaciones de hechos.

c) Servicios de autorización de libros: Se dará un seguimiento regular respecto a la administración y el control de los libros legales que haya autorizado.

CAPÍTULO XII

OTRAS FUNCIONES DE LA AUDITORÍA INTERNA.

Artículo 65°. —Participación de la auditora interna o auditor interno en las sesiones del Consejo Directivo. Con la finalidad de mantener su objetividad e independencia de criterio, la participación de la auditora interna o

auditor interno en las sesiones del órgano colegiado debe ser la excepción y no la regla; bajo las siguientes condiciones:

- a) a) Asistir a las sesiones, con derecho a voz, pero no a voto, y quedará constancia de su opinión en las actas respectivas.
- b) Asistir a una sesión en especial, ya sea porque en el ejercicio de su función, la auditora o auditor interno decida que la asistencia resulta de alto interés debido a que pueda obtener información relevante que le permita ejercer con mayor eficiencia las funciones de auditoría, o porque estime necesario gestionar su asistencia, en calidad de asesor, ante el órgano colegiado, para la atención de un asunto propio de sus funciones.
- c) Asistir a sesión ordinaria o especial, siempre y cuando así lo estime necesario y conveniente para el desempeño de sus funciones, esto en asuntos propios de su competencia.
- d) Brindar asesoría únicamente en asuntos de su competencia y sin que menoscabe o comprometa su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias.
- e) Posibilidad de posponer su opinión, cuando a su criterio y por la complejidad del asunto en discusión, requiera recabar mayores elementos de juicio, sin perjuicio de la potestad del jerarca para decidir de inmediato o postergar su decisión el tiempo que considere prudente y conveniente.
- f) Ni la presencia, ni el silencio de la auditora interna o auditor interno en las sesiones, releva al jerarca de la responsabilidad de respetar el ordenamiento jurídico y técnico con lo acordado. No obstante, al silencio, ello no impide que la auditora interna o auditor interno emita su opinión posteriormente de manera oportuna, sea de forma verbal en otra sesión, o por escrito.
- g) No podrá negarse asistir a las sesiones que le convoque el órgano colegiado, ya que existe deber legal e ineludible de la auditora o auditor interno de asesorar al jerarca, siempre y cuando la asesoría que requiera el jerarca verse sobre las materias que son competencia de la auditora o auditor interno.

CAPÍTULO XIII

REGULACIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES AL AUDITOR (A) Y SUBAUDITOR (A).

Artículo 66°. — **Regulaciones.** Mediante un reglamento administrativo especial para la auditora o auditor interno aprobado por el jerarca institucional, se regularán los temas relativos a licencias, permisos, vacaciones, incapacidades de dichos funcionarios.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 67°. — **Divulgación.** Ningún funcionario del ICD puede alegar desconocimiento del presente Reglamento, quedando como obligación y responsabilidad del jerarca, auditora interna o auditor interno y colaboradores; ponerlo en conocimiento del personal a su cargo.

Artículo 68°. — **Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

San José, a los diez días del mes octubre del dos mil veinticinco.

Moisés Mejías Cubero, Auditor Interno.—1 vez.—(IN202501006507).